EXPEDIENTE: RR.SIP.0115/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita en los términos siguientes: **A)** Con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1** de la solicitud de información deberá informar de manera **legible, integra y completa**, el Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios* del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 136, el Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios* del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 137, las Facturas números FN7208, FN7209, FN7210, FO15632, FO15635 y FO15636, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*, las Cartas factura número 13674, 13675 y 13676, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*, el Contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y *Geisha La Villa, S.A de C.V*., el Documento denominado *Sondeo de Mercado* del veintitrés de mayo de dos mil doce y el Documento denominado *Sondeo de Mercado* del treinta y uno de mayo de dos mil doce; y **B)** Informe de manera categórica si en **dos mil siete** (2007), **dos mil ocho** (2008), **dos mil nueve** (2009) y **dos mil diez** (2010) recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el cual haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados, de ser afirmativa, proporcione la relación o documental en el cual se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta.		

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0115/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000315912, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega.*
>
> *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento, radio y torreta detallado.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular entre otras documentales las siguientes:

- Oficio DRMSG/018/2013 del quince de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, el cual en la parte que interesa señala:

"…
Me refiero a su Turno 1188 con fecha de recibido ante esta Dirección el día 28 de Diciembre del 2012, mediante el cual se requiere se envíe la respuesta relacionada a la solicitud vía INFOMEX, número 04080000315912, mediante la cual solicita:
De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega/
R=En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se ubican los documentos correspondientes a "Motopatrullas" y "Vehículos Tipo Patrulla" con recursos del Presupuesto Participativo 2012, mismos que acreditan su adquisición, para lo cual se adjunta archivo PDF contendiendo:

Motopatrullas
- ✓ *Contrato*
- ✓ *Factura*
- ✓ *Estudio de Mercado*
- ✓ *Autorización del Comité de Compras*

Vehículos Patrulla
- ✓ *Contrato*
- ✓ *Factura*
- ✓ *Estudio de Mercado*
- ✓ *Autorización del Comité de Compras*

detallando el precio del equipamiento torreta y radio,
R= En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se informa que dichos costos se encuentran integrados en el precio unitario de cada unidad.

NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento, radio y torreta detallado.

R=En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se informa que dichos costos se encuentran integrados en el precio unitario de cada unidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AÑO 2011

FECHA DE CONTRATO	***NO. DE CONTRATO***	***EMPRESA GANADORA***	***PRECIO UNITARIO SIN IVA***
07/09/2011	*LPNB-043-11*	*BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A DE C.V*	*$68,639.13 (INCLUYE TODO EL EQUIPAMIENTO SOLICITADO) POR MOTICICLETA*
07/09/2011	*LPNB-043-11*	*BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO S. A DE C.V*	*$99,816.81 (INCLUYE TODO EL EQUIPAMIENTO SOLICITADO) POR MOTICICLETA*

…" (sic)

- Oficio OIP/0017/2013 del diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Delegación Iztacalco y dirigido al Director de Tecnologías de este Instituto, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"…
Derivado de lo anterior, esta Oficina de Información Pública hace de su conocimiento que el miércoles dieciséis de enero de dos mil trece, debido a un error técnico en el equipo de cómputo de esta oficina, no fue posible acceder al Sistema Electrónico "INFOMEX", motivo por el cual no fue desahogada en tiempo y forma la solicitud de información pública 0408000315912.

No obstante lo anterior, esta Oficina de Información Pública ha dado estricto cumplimiento a la normatividad, toda vez que fue enviada la información y notificado al solicitante "XXX" a su cuenta de correo electrónico […], *tal y como consta en la copia simple de mensaje enviado, desde la cuenta oficial oipiztacalco@iztacalco.df.gob.mx, y que se anexa al presente.*
…" (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- La respuesta se otorgó fuera de tiempo.
- Los documentos entregados eran ilegibles, especialmente los contratos de patrullas.
- No se entregó información de años anteriores por lo que la respuesta fue incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información con folio 0408000315912.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/0045/2013 del seis de febrero de dos mil trece, a través del cual adjuntó un diverso sin número y el oficio CSP/0351/2013 del cinco febrero de dos mil trece, en los cuales su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y su Coordinadora de Seguridad Pública rindieron el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el cual defendieron la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**1.** En relación a la compra de patrullas y motos con recursos de participación ciudadana dos mil doce (2012), solicita **de todas las delegaciones**, lo siguiente:* *a) Contrato.* *b) Factura.* *c) Bases.*	*"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega/* *R=En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se ubican los documentos correspondientes a "Motopatrullas" y "Vehículos Tipo Patrulla" con recursos del Presupuesto Participativo 2012, mismos que acreditan su adquisición, para lo cual se adjunta archivo PDF contendiendo:* *Motopatrullas* *Contrato*	**i)** La respuesta se otorgó fuera de tiempo. **ii)** Las documentales entregadas eran ilegibles, especialmente los contratos de patrullas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>d) Junta de aclaraciones.
e) Estudios de mercado.
f) Autorización del Comité de Compras
g) Precio del equipamiento, torreta y radio.” (sic)</td>
<td>Factura
Estudio de Mercado
Autorización del Comité de Compras

Vehículos Patrulla
Contrato
Factura
Estudio de Mercado
Autorización del Comité de Compras

<u>detallando el precio del equipamiento torreta y radio</u>,
R= En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se informa que dichos costos se encuentran integrados en el precio unitario de cada unidad.” (sic)</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>“2. De los años anteriores en relación a la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana, se requiere de todas las delegaciones, relación o documentos que reporten lo siguiente:

a) Fecha y número del contrato.
b) Empresa que lo vendió.
c) Precio del vehículo o moto.
d) Precio detallado del equipamiento, radio o torreta.” (sic)</td>
<td>“NOTA <u>de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento, radio y torreta detallado.</u>

R=En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se informa que dichos costos se encuentran integrados en el precio unitario de cada unidad.

AÑO 2011
<table>
<tr><th>FECHA DE CONTRATO</th><th>NO. DE CONTRATO</th><th>EMPRESA GANADORA</th><th>PRECIO UNITARIO SI IVA</th></tr>
<tr><td>07/09/2011</td><td>LPNB-043-11</td><td>BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A DE C.V</td><td>$68,639.13 (INCLUY TODO E EQUIPAMIENTO SOLICITADO) PO MOTICICLETA</td></tr>
<tr><td>07/09/2011</td><td>LPNB-043-11</td><td>BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO S. A DE C.V</td><td>$99,816.81 (INCLUY TODO E EQUIPAMIENTO SOLICITADO) PO MOTICICLETA</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td>iii) No se entregó información de años anteriores, por lo que la respuesta fue incompleta.</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados: *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* y "*Confirma respuesta de información vía infomex"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0408000315912, así como del oficio DRMSG/018/2013 del quince de enero de dos mil trece y sus anexos.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por la Delegación Iztacalco a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2** (en relación con la información de la Delegación Iztacalco), al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente Obligado atendió el requerimiento consistente en conocer la **totalidad de la información solicitada de los quince** (15) **Órganos Políticos Administrativos restantes**.

En ese sentido, se concluye que el ahora recurrente se encontró satisfecho con la atención brindada por el Ente Obligado a este último punto y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y Tesis aislada aprobadas por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma se encontró apegada a la normatividad aplicable y si garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, es preciso indicar que por cuestión de método se analizará en primer término el agravio identificado con el inciso **ii)**, en el cual el recurrente se inconformó porque *los* ***documentos entregados*** *eran* ***ilegibles****, especialmente los contratos de patrullas*.

Por lo anterior, este Instituto considera pertinente traer a colación el significado del vocablo *ilegible*[1] que se indica en el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, mismo que se cita para pronta referencia:

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=ilegible

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ilegible.
(De in-² y legible).
1. adj. ***<u>Que no puede leerse</u>****.*

Asimismo, resulta necesario recordar que en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **f)** y **g)**, en el cual el particular solicitó *en relación a la* ***compra de patrullas*** *y motos con recursos de participación ciudadana dos mil doce (2012), se proporcione:* ***contrato****, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del Comité de Compras y precio del equipamiento, torreta y radio*, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega/*
> *R=En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco,* ***se ubican los documentos correspondientes a "Motopatrullas" y "Vehículos Tipo Patrulla" con recursos del Presupuesto Participativo 2012, mismos que acreditan su adquisición, <u>para lo cual se adjunta archivo PDF contendiendo:</u>***
>
> ***Motopatrullas***
> - ✓ ***Contrato***
> - ✓ ***Factura***
> - ✓ ***Estudio de Mercado***
> - ✓ ***Autorización del Comité de Compras***
>
> ***Vehículos Patrulla***
> - ✓ ***Contrato***
> - ✓ ***Factura***
> - ✓ ***Estudio de Mercado***
> - ✓ ***Autorización del Comité de Compras***
>
> *<u>detallando el precio del equipamiento torreta y radio</u>,*
> *R= En los archivos que obran en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura Departamental de Licitaciones y Contratos y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Iztacalco, se informa que dichos costos se encuentran integrados en el precio unitario de cada unidad." (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, de cuya revisión minuciosa y detallada se advierte que **sólo en algunas de ellas** era posible leer y conocer su contenido de forma nítida, clara e íntegra. Mientras que otros eran **ilegibles en una o varias de sus partes, lo que impidió su lectura**.

Por lo tanto, las documentales que se ubicaban en el segundo supuesto (**ilegibles**) son las siguientes:

- Dos documentales denominadas *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios* del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 136 y 137.
- Facturas números FN7208, FN7209, FN7210, FO15632, FO15635 y FO15636, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V*.
- Carta factura número 13674, 13675 y 13676, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*
- Contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y *Geisha La Villa, S.A de C.V.*
- Dos documentales denominadas *Sondeo de Mercado* del veintitrés y del treinta y uno de mayo de dos mil doce.

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado proporcionó al particular **algunas** documentales que no eran legibles en su totalidad, las cuales hicieron nula e imposible la lectura integral y clara de las mismas. Inclusive, dicha actuación generó incertidumbre jurídica al ahora recurrente respecto de la información a la cual se le otorgó el acceso, situación que evidentemente transgrede su derecho de acceso a la información pública al no tener la información en forma legible y completa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Especial énfasis merece el contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y ***Geisha La Villa, S.A de C.V***, de cuya revisión se advierte que es posible leer la información contenida en algunas de sus fojas (verbigracia: fojas uno, dos, once y trece). Sin embargo, existen otras hojas cuyo contenido carecía de nitidez por lo que resultaba imposible su lectura. Incluso no se proporcionó la foja doce de dicho contrato, tal y como el propio Ente Obligado lo reconoció al rendir su informe de ley, a través del oficio del cinco de febrero de dos mil trece, suscrito por su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por lo anterior, se estima que la entrega de documentales ilegibles, contraviene los principios de certeza jurídica e información, que deben regir en los actos de los entes obligados en sus relaciones con las personas que ejercen su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, suponiendo que las zonas blancas que hacen ilegibles partes de las documentales referidas, pudieran ser atribuibles a las máquinas fotocopiadoras con las que cuenta el Ente Obligado, ello no lo exime de llevar a cabo todos los actos necesarios a efecto de satisfacer los requerimientos del particular, pues como prevé el artículo 55, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, es obligación de los entes prever los recursos suficientes (en su anteproyecto de presupuesto) para el establecimiento y operación de su Oficina de Información Pública y que ésta cuente con equipo para atender al público en materia de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se estima que el agravio identificado con el inciso **ii)** en el cual el recurrente se inconformó porque *los documentos entregados eran ilegibles, especialmente los contratos de patrullas,* resulta parcialmente **fundado**, ya que si bien como quedó establecido en líneas precedentes, el Ente Obligado entregó documentales que no eran legibles en su totalidad, lo cierto es que también proporcionó otras cuyo contenido era nítido y claro, lo que permitió conocer su contenido, tal y como lo fueron de manera enunciativa más no limitativa las facturas 2677, 2679, 2680, 2681, 2682, emitidas por *BSA INGENIERIA EN MOTOCICLISMO, S.A DE C.V* o bien, el contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y *BSA INGENIERIA EN MOTOCICLISMO, S.A DE C.V.*

En ese orden de ideas, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al particular, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione de manera **legible, integra y completa** los siguientes documentos:

- Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*, del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 136.

- Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*, del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 137.

- Facturas números FN7208, FN7209, FN7210, FO15632, FO15635 y FO15636, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*

- Cartas factura número 13674, 13675 y 13676, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*

- Contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y *Geisha La Villa, S.A de C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documento denominado *Sondeo de Mercado* del veintitrés de mayo de dos mil doce.
- Documento denominado *Sondeo de Mercado* del treinta y uno de mayo de dos mil doce.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito deberá proporcionarse en medio electrónico (modalidad elegida por el particular).

Por otro lado, en el agravio identificado con el inciso **iii)**, en el cual el recurrente manifestó que consideraba que ***no se entregó información de años anteriores****, por lo que la respuesta era* ***incompleta****.*

Ante tal argumento, conviene recordar que el ahora recurrente en el contenido de información identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, solicitó ***de los años anteriores*** (a dos mil doce) *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo)*,* ***se requiere relación o documentos*** *que reporten: fecha y número del contrato; empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta.*

En respuesta, el Ente Obligado proporcionó una tabla titulada *"AÑO **2011**"*, con los rubros ***fecha de contrato, número de contrato, empresa ganadora y precio unitario sin IVA*****,** igualmente, manifestó que **los costos del equipamiento, radio y torreta se encontraban integrados en el precio unitario de cada unidad**.

Por lo anterior, es evidente que la Delegación Iztacalco **sí** proporcionó la fecha y número del contrato, la empresa que vendió los bienes, el precio del vehículo o moto y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el precio detallado del equipamiento, radio o torreta de las patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo), respecto de **dos mil once** (2011).

En ese sentido, se concluye que la Delegación Iztacalco atendió lo referente a dos mil once (2011), considerado como año anterior a dos mil doce (2012).

No obstante lo anterior, a fin de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar si la Delegación Iztacalco se encontraba obligada a entregar la información de los **años anteriores** (dos mil doce y dos mil once), a manera de antecedentes y a efecto de comprender los contenidos y el alcance de la información requerida, se estima pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> …

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010 y referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil diez) se solicitó a la Delegación Tlalpan diversa información relacionada con las estrategias realizadas en ese Órgano Político Administrativo en materia de **presupuesto participativo** o colaborativo de **dos mil cuatro a dos mil nueve**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, este Instituto al resolver el recurso de revisión (RR.0788/2010) invocado como hecho notorio, realizó el estudio que se cita a continuación para mejor referencia:

> *"…*
> *De este modo, se estima pertinente contar con un marco referencial sobre el tema del que trata la solicitud de información; en ese sentido, de la investigación realizada en la página de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la liga http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-participativo.html y http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-ciudadano-en-el-df.html, se encontró que se define al presupuesto participativo y el ciudadano, de la siguiente forma:*
>
> ***¿Qué es el presupuesto participativo?***
> *El Presupuesto es una estimación de los ingresos y egresos que el gobierno municipal debe afrontar año con año.*
>
> *El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad trabajan en conjunto para ponerse de acuerdo acerca de como empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas,*
>
> *Se trata de un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*
>
> *Por medio de debates y consultas, los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte* ***del proceso de planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades****.*
>
> *El gobierno paulatinamente va incluyendo las prioridades de los habitantes en el presupuesto para que parte del dinero se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades que los mismos ciudadanos manifestaron como más importantes.*
>
> *Por lo anterior, el presupuesto participativo es aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos*
>
> ***¿Qué es el Presupuesto Ciudadano en el Distrito Federal?***
> *El Presupuesto Participativo ha sido adoptado y adaptado por una amplia gama de ciudades alrededor del mundo, la ciudad de México ha sido una de ellas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de Presupuesto Participativo en tres delegaciones: Cuauhtemoc, ***Tlalpan*** *y Miguel Hidalgo.* ***En 2007, finalmente se inicio el proceso de Presupuesto Participativo para todo el D.F****.*

Sin embargo, los resultados que se puedan alcanzar en cada una de las experiencias de Presupuesto Ciudadano, suelen ser diferentes, pues estos dependen de factores como: Voluntad Política, Plataforma Legal, Tamaño de la Población, Participación Ciudadana y Recursos Públicos.

El proceso de Presupuesto Ciudadano puede ser puesto en marcha en cualquier delegación de la Ciudad de México debido a que en diferentes textos jurídicos se ***encuentra apoyada la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos delegacionales y el destino de los recursos públicos****.*

Como se desprende, el ***presupuesto participativo es un proceso mediante el que el gobierno y la sociedad en conjunto se ponen de acuerdo para empatar las prioridades de los ciudadanos*** *con la agenda de políticas públicas; misma que puede ser considerada como un mecanismo de democracia participativa, cuyo objetivo es generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*

A través de ***debates y consultas los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público*** *expresando sus prioridades y necesidades. El gobierno incluye las prioridades en el presupuesto par que parte del mismo se destine exclusivamente a* ***satisfacer necesidades que los ciudadanos manifestaron como prioritarias a través de programa****.*

Que en el Distrito Federal, desde finales del siglo pasado y principios de este, tres delegaciones de la Ciudad de México ***iniciaron los procesos de presupuesto participativo****: Cuauhtémoc,* ***Tlalpan*** *y Miguel Hidalgo, y es hasta el dos mil siete, cuando se inició dicho proceso en todo el Distrito Federal.*
…" (sic)

De lo anteriormente transcrito, se advierte que de la investigación realizada en ese entonces por este Instituto (a fin de resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010) se desprendió, entre otras cosas, que a finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de presupuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

participativo en tres Delegaciones: Cuauhtémoc, Tlalpan y Miguel Hidalgo. Siendo en **dos mil siete** (2007) cuando **finalmente se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal**.

En ese sentido, si se considera que el particular en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, solicitó ***de los años anteriores*** (a dos mil doce) *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo)*,* ***se requiere relación o documentos que*** *reporten:* fecha y número del contrato; *empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta,* y que del análisis al recurso de revisión (RR.0788/2010) invocado como hecho notorio existe la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Iztacalco), se concluye que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender lo relativo al periodo de **dos mil siete a dos mil diez**.

Esto es, si se parte de la premisa que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado para resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010, se llegó a la conclusión de que en dos mil siete, se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (denominado por el particular como *"recursos de participación ciudadana"*), y que existen indicios para concluir que la Delegación Iztacalco debió emitir un pronunciamiento categórico, respecto de dos mil siete a dos mil diez, en el cual informara si en sus archivos constaba la información requerida en el contenido de información identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, al concurrir elementos que permiten a este Instituto presumir que en el periodo citado, la Delegación Iztacalco fue parte del proceso de presupuesto participativo para todo del Distrito Federal, por ser una demarcación política integrante de éste.

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de la lectura a la primera parte del requerimiento identificado con el numeral **2** consistente en *"de los años anteriores…",* no se desprende cuál es el periodo que el particular solicitó, lo cierto es que al existir la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Iztacalco), y con el único propósito de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, es que se estima que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de atender la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, de dos mil siete a dos mil diez, con el fin de atender dichos requerimientos.

En ese contexto, se estima que el Ente Obligado no atendió totalmente la parte de la solicitud de información referente a ***de los años anteriores*** *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo)*, se requiere relación o documentos que reporten:* fecha y número del contrato; *empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta* correspondiente al periodo de dos mil siete a dos mil diez (que el recurrente refirió como años anteriores a dos mil doce).

Consecuentemente, el agravio identificado con el inciso **iii)** en el cual el recurrente se inconformó porque *no se entregó información de años anteriores, por lo que la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta fue incompleta resulta **fundado** por cuanto hace al periodo de **dos mil siete** (2007) a dos mil diez (2010) y el acto impugnado es contrario al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo mencionado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en **dos mil siete** (2007), **dos mil ocho** (2008), **dos mil nueve** (2009) y **dos mil diez** (2010) recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados. De ser afirmativa la respuesta, proporcione la relación o documento en el que se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta, con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información referida deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular **haciendo las aclaraciones que estime pertinentes**, a fin de brindarle certeza jurídica y atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**.

Sin que constituya un obstáculo a la determinación alcanzada, que de la revisión que este Órgano Colegiado realizó a los decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal para los ejercicios fiscales **dos mil siete** (2007), **dos mil ocho** (2008), **dos mil nueve** (2009) y **dos mil diez** (2010)respectivamente, no se encontró rubro alguno que refiera la asignación de recursos por concepto de presupuesto participativo (denominado por el particular como *"recursos de participación ciudadana"*) a las dieciséis (16) Delegaciones a fin de que éstas lo ejercieran en esos años, y como quedó estudiado a lo largo del presente Considerando, existe la presunción de que a partir de **dos mil siete,** se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Iztacalco como Órgano Político Administrativo integrante), por lo que se concluye que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**.

Finalmente, en el agravio identificado con el inciso **i)**, el recurrente se inconformó porque ***la respuesta se otorgó fuera de tiempo***, por lo cual este Instituto estima procedente determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información que dio origen el presente medio de impugnación, a fin de contar con elementos que permitan aclarar si le asiste o no la razón al ahora recurrente.

En tal virtud, de la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", se desprende que fue registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintisiete de diciembre mil doce, a las diecinueve horas con treinta y tres minutos y nueve segundos (19:33:09), razón por la cual se tuvo por recibida hasta el **dos de enero de dos mil trece** al haberse registrado en días inhábiles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que *toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha* ***en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes*** *al que se tenga por recibida o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al particular,* el plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 0408000315912, transcurrió del **tres al dieciséis de enero de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafos primero y tercero, y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, preceptos que en su parte conducente refieren:

> *5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
> …
> *Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.*
> …
>
> *31. Para efectos de los presentes Lineamientos,* ***serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos****; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre…*
>
> *Asimismo,* ***serán inhábiles*** *los días en que tengan* ***vacaciones generales*** *las autoridades competentes* ***o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*** *o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.
…

Ahora bien, de la revisión al sistema electrónico "*INFOMEX*", específicamente a la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía infomex"*, se advierte que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información con folio 0408000315912 el **diecisiete de enero de dos mil trece.**

Por lo anterior, si se considera que la solicitud de información con folio 0408000315912, se tuvo por recibida el **dos de enero de dos mil trece**, y que la fecha límite para responder la solicitud referida fue el **dieciséis de enero de dos mil trece**, se concluye que la notificación de la respuesta que realizó el Ente Obligado se efectuó fuera del plazo legal que tenía para hacerlo (diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información).

Lo anterior resulta así, ya que de la revisión a las constancias integradas en el expediente, se advierte que el **diecisiete de enero de dos mil trece,** la Delegación Iztacalco notificó, entre otras documentales, el oficio DRMSG/018/2013, el cual constituye la respuesta impugnada, siendo que lo apegado a derecho era que lo notificara el dieciséis enero de dos mil trece, por ser la fecha límite que tenía para hacerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A mayor abundamiento, es de indicar que en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se generó el formato *"Acuse de caducidad de plazo"*, toda vez que la solicitud de información **no** fue gestionada en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación con la que se corrobora que la respuesta emitida por el Ente Obligado fue extemporánea.

Además, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que tal situación es del pleno conocimiento del Ente Obligado, pues a través del oficio OIP/0017/2013 del diecisiete de enero de dos mil trece, el Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Delegación Iztacalco, hizo del conocimiento del Director de Tecnologías de este Instituto, que el dieciséis de enero de dos mil trece, debido a un error técnico en el equipo de cómputo de su oficina no fue posible acceder al sistema electrónico *"INFOMEX"*, motivo por el cual no fue desahogada en tiempo y forma la solicitud de información con folio 0408000315912.

Por lo anterior, se concluye que si bien le asiste la razón al recurrente en el agravio identificado con el inciso **i)**, lo cierto es que el plazo de los diez días para emitir la respuesta correspondiente ya transcurrieron e incluso ya se emitió la respuesta correspondiente, la cual fue impugnada por este medio y que es materia de la presente resolución.

Expresado en otros términos, aún cuando le asiste la razón al recurrente respecto del agravio identificado con el inciso **i)**, dicha situación en nada influiría en el sentido de esta resolución, pues se han consumado de manera irreparable la totalidad de los efectos y consecuencias del acto reclamado, por lo que ordenar la emisión de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta inmediata (dentro del plazo legal), carecería de efectos prácticos porque ni física, ni materialmente puede obtenerse la restitución de los actos reclamados ya consumados, en el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, por analogía en la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

No. Registro: 209,662
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325
ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos*, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en:*** *a) actos consumados de modo reparable* ***y b) actos consumados de modo irreparable.*** *Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio,* ***los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: 2a./J. 171/2007
Página: 423
ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional,* ***la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación****. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.
Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.
Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Lo anterior, sin que constituya impedimento para que en sucesivas ocasiones, al dar atención a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, el Ente Obligado deberá atender en los plazos previstos por el artículo 51, primer y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para proporcionar la información pública que se le requiera.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

A. Con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1** deberá informar de manera **legible, integra y completa,** lo siguiente:

- Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios* del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 136.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documento denominado *Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios* del veinticuatro de julio de dos mil doce, número de requisición 137.
- Facturas números FN7208, FN7209, FN7210, FO15632, FO15635 y FO15636, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*

- Cartas factura número 13674, 13675 y 13676, emitidas por *Geisha La Villa, S. A de C.V.*

- Contrato de adquisición de bienes celebrado entre la Delegación Iztacalco y *Geisha La Villa, S.A de C.V*.

- Documento denominado *Sondeo de Mercado* del veintitrés de mayo de dos mil doce.

- Documento denominado *Sondeo de Mercado* del treinta y uno de mayo de dos mil doce.

B. Informe de manera categórica si en **dos mil siete** (2007), **dos mil ocho** (2008), **dos mil nueve** (2009) y **dos mil diez** (2010) recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el cual haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados, de ser afirmativa, proporcione la relación o documental en el cual se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información descrita en los puntos **A** y **B**, deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de **no** contar con lo descrito en el punto **B**, deberá informar dicha circunstancia al particular, haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de brindarle certeza jurídica y atender totalmente el requerimiento identificado con el numeral **2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los gastos de reproducción deberán notificarse al particular, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de esta inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20